



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 2 de Noviembre de 2007

Número 4.683

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.620.-** OAST.- Aprobación de los Estatutos de la Entidad, el Catálogo, Valoración y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, así como la aplicación de la referida Relación de Puestos de Trabajo a partir del próximo día 1 de enero.

**2.628.-** PROCESA.- Modificación de la Resolución de fecha 27 de abril de 2007, publicada en el B.O.C.CE. 4629 de 27 de abril del año en curso, relativa a las subvenciones a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2.

**2.629.-** PROCESA.- Bases de la convocatoria de ayudas para la inversión en elementos o instalaciones destinados al aprovechamiento de la energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, en el marco de convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el IDAE.

**2.630.-** PROCESA.- Bases de la convocatoria de ayudas para la inversión en la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes medida 1 y 2, en el marco del convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el IDAE.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.624.-** Avocación temporal de las competencias atribuidas en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y delegación de las mismas en la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente.

**2.631.-** AMGEVICESA.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Jefe de Personal y Administración, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.603.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Valle García Matres y/o causahabientes, relativa a las actuaciones tendentes a la expropiación de varias fincas en Bda. Vicedo Martínez (expte. 27497/2005).

**2.621.-** Notificación a D. Antonio J. Martín Alcaide, en expediente sancionador por la instalación de un kiosko, careciendo de título habilitante.

**2.622.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Gema M.<sup>a</sup> Caparrós Rodríguez, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en el inmueble sito en Loma del Pez, n.º 47 (expte. 77364/2006).

**2.625.-** Notificación a D. Rachid Lahasen Abdelkader, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Bda. Ppe. Alfonso, calle San Daniel n.ºs 14, 15 y 16 (expte. 12538/2007).

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**2.613.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Hanan Sebti, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**2.614.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Malika Buaarafa Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**2.615.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Rabia Duas Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**2.616.-** Notificación a D. Gregorio Miguel Sancho, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

#### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**2.597.-** Notificación a D. Sel Lam Buxta Mohamed, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

**2.598.-** Notificación a D. Said Abdelkader Abdelkader, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

**2.599.**- Notificación a D. Francisco Manuel Mancilla Podadera, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

**2.600.**- Notificación a D. Mustapha Zarroug, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

**2.601.**- Notificación a D. Mustapha El Aaliti, relativa a la suspensión temporal de la autorización administrativa para conducir.

### **Ministerio de Defensa Comandancia General de Ceuta**

**2.617.**- Notificación a D. Karim Dris Abselam, en expediente disciplinario Núm. FT-306/2007.

**2.618.**- Notificación a D. Karim Dris Abselam, en expediente disciplinario Núm. FT-305/2007.

**2.623.**- Notificación a D. Daniel Boza Reina, en expediente sancionador Núm. FT-603/2007.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social**

**2.604.**- Notificación a Construye Ceuta, S.L., en expediente S-51/2007.

**2.605.**- Notificación a D. Hasan Abdeselam Haddu, en expediente E-69/2007.

**2.606.**- Notificación a Estruceuta S.L.U., en expediente S-41/2006.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales**

**2.608.**- Notificación a D. Mohamed Mohamed Becharri, en expediente 51/24/J/1005.

**2.609.**- Notificación a D. Mohamed Mohamed Becharri, en expediente 51/35-L/1995.

**2.610.**- Notificación a D. Antonio Mata Gámez y a D.<sup>a</sup> Sohora Mohamed Mohamed, en expedientes 51/1010390-M/2007 y 51/1006606-M/1996, respectivamente.

**2.611.**- Notificación a D. Elaquil Aoulad Boutahar y a D. Selim Abouzid Awad, en expedientes 51/70/I/2001 y 51/169/I/2003, respectivamente.

**2.612.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**2.607.**- Notificación a Intelceca de Ceuta, S.L., a Comercial Informática CE. y a Asesoramiento Valoración Ur., relativa a deudas a la Seguridad Social.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Cádiz**

**2.602.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Nora Ahmed Amar, relativa a deudas a la Seguridad Social.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Madrid Secretaría de Gobierno**

**2.619.**- Edicto n.º 15/2007, de fecha 23 de octubre de 2007, por el cual se hace público el propósito de establecer una Comisión de Servicio en el Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid, por plazo de un año.

## **INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**2.597.-** En el expediente sancionador n.º 510040092221, instruido contra D. SEL LAM BUSTA MOHAMED, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**2.598.-** En el expediente sancionador n.º 510041354619, instruido contra D. SAID ABDELKADER ABDELKADER, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**2.599.-** En el expediente sancionador n.º 510041311049, instruido contra D. FRANCISCO MANUEL MANCILLA PODADERA, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**2.600.-** En el expediente sancionador n.º 510041400800, instruido contra D. MUSTAPHA ZARROUQ, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**2.601.-** En el expediente sancionador n.º 510041344225, instruido contra D. MUSTAPHA EL AALITI, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de UN MES.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la

correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por UN AÑO, al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años de dicha autorización, si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Cádiz

**2.602.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG.T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	TD NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 11106645193	AHMEDAMARNORA	PJ PERLA 5	51001 CEUTA	02 11 2007 010167451	1006 1006	840,24
0111 10 11106645193	AHMEDAMARNORA	PJ PERLA 5	51001 CEUTA	02 11 2007 012514952	1206 1206	840,24

Ceuta, 23 de octubre de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG...- Fdo.: M.ª Dolores Casas Moreno.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.603.-** -El Técnico de Administración General D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, por delegación de la Secretaria General, comunica lo siguiente:

Por Decreto de fecha 06/06/05 se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de varias fincas identificadas en el expediente n.º 27.497/05, con el objeto de efectuar un vial de sistema general en la Bda. Vicedo Martínez, cuya declaración de utilidad pública o interés social es implícita por la aprobación del P.G.O.U. (art. L6/98, 13 de abril).

Constatando la aceptación de la hoja de aprecio formulada por la Administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y 49 de su Reglamento, se le convoca para la firma del Acta de Pago del Justiprecio correspondiente a la finca de la que usted es titular y del Acta de Ocupación, el próximo día 5 de noviembre de 2007, a las 12:30 horas en la 3.ª planta del Palacio de la Asamblea (Negociado de Urbanismo).

En relación al pago, se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26/06/02, debe acreditar debidamente la titularidad que ostente sobre los bienes y derechos afectados, en caso contrario se procederá según lo previsto en los artículos 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 206 del Reglamento de Gestión Urbanística, a la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al mismo tiempo le comunico, que en caso de no poder comparecer personalmente, su representante debe aportar poder debidamente autorizado.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a la vista de que no ha sido posible la notificación personal en su domicilio a D.ª M.ª Valle García Matres y/o sus posibles causahabientes

Ceuta, 26 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F EL TÉCNICO DE AD ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

**2.604.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Acta de Infracción a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado, el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CONSTRUYECEUTA, S.L.	S-51/07	626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

**2.605.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado la siguiente Resolución, en relación con acta levantada a la empresas y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
HASANABDESELAMHADDU	E-69/07	30,05

Se advierte a la empresa y/o trabajador que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

**2.606.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado la siguiente Resolución, en relación con acta levantada por la Inspección de Trabajo, a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ESTRUCCEUTA, S.L.U.	S-41/06	300,52

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, de Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

**2.607.-** D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y 55.2 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG.T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP POBLACIÓN	TD NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 51100357610	INTELCECA DE CEUTA, S.L.	CL MILLÁN ASTRAY 11	51001 CEUTA	04 51 2006 005027888	0206 0206	300,52
0111 10 51100357610	INTELCECA DE CEUTA, S.L.	CL MILLÁN ASTRAY 11	51001 CEUTA	04 51 2006 005027888	0206 0206	300,52
0111 10 51100436018	COMERCIAL INFORMÁTICA CE	CL REAL 63	51001 CEUTA	04 51 2006 005025464	1204 0705	300,52
0111 10 51100560296	ASESORAMIENTO VALORACIÓN	UR PARQUES DE CEUTA	51001 CEUTA	04 51 2006 005029609	0905 0806	300,52

Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- P.S. (Art. 17 Ley 30/92) EL JEFE DE ÁREA.- Fdo.: Manuel Vivas López.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales

**2.608.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/24/J/1995	MOHAMED BECHARRI, Mohamed

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 19 de octubre de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.609.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/35-L/95	MOHAMED BECHARRI, Mohamed

Se advierte al interesado que podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes, siguiente al de esta publicación ante la Dirección General del IMSERSO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Ceuta, a 19 de octubre de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.610.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1010390-M/07	MATA GÁMEZ, Antonio
51/1006606-M/96	MOHAMED MOHAMED, Sohora

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.611.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/70/I/2001	AOULAD BOUTAHAR, Elaquil
51/169/I/2003	ABOUZID AWAD, Selim

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 18 de octubre de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.612.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1010602-M/07	MAIMON BELUATI, Maimona
51/1010606-M/07	NARVÁEZ OLMEDO, Manuela
51/1010622-M/07	ABDESELAM AMAR, Fairut
51/1010620-M/07	DEL RÍO PEDREGAL, Manuel
51/1010616-M/07	AOMAR DADI, Mohamed

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**2.613.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 14 de septiembre de 2007 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.<sup>a</sup> HANAN SEBTI, (Expte. CAJG 1119/07), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 8 de octubre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 11 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**2.614.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 15 de diciembre de 2006 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.<sup>a</sup> MALIKA BUAARAF MOHAMD, (Expte. CAJG 1126/07), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación

que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 8 de octubre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 11 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**2.615.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 3 de julio de 2007 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª RABIA DUAS MOHAMED, (Expte. CAJG 1079/07), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 24 de septiembre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 27 de septiembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**2.616.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 10 de septiembre de 2007 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. GREGORIO MIGUEL SANCHO, (Expte. CAJG 1109/07), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia

Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el 24 de septiembre de 2007, HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, DENEGAR AL SOLICITANTE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por estar el solicitante incapacitado para cualquier actividad relacionada con la Administración de Justicia, según sentencia de 23-05-02 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 27 de septiembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Comandancia General de Ceuta

**2.617.-** D.ª ISABEL MARÍA PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO FT-306/07 DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente disciplinario número FT-306/07, mediante citación por el servicio de correos, certificados con acuse de recibo, siendo éstas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia, ni presentado Pliego de descargo, ni prueba alguna en su defensa al Pliego de Cargos, notificado con fecha 10 de julio de los corrientes, mediante EDICTO, por el presente, se pone en conocimiento de D. KARIM DRIS ABSELAM, con DNI 45089418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación de la Propuesta de Resolución del Expediente disciplinario número FT-306/07, al que tendrá cinco días hábiles para presentar las alegaciones y darle vista del expresado expediente.

Ceuta, a 29 de octubre de 2007.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Isabel María Puigdemgolas Rosas.

**2.618.-** D.ª ISABEL MARÍA PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución así como el Acuerdo de Inhibición recaída en el Expediente Sancionador número FT-305/07, mediante citación por correo certificado al domicilio del expedientado, siendo éstas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia en el día requerido en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta, por el presente se pone en conocimiento de D. KARIM DRIS

ABSELAM, con DNI 45089418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación expresada anteriormente en el Expediente Sancionador número FT-305/07.

Ceuta, a 30 de octubre de 2007.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Isabel María Puigdemoglas Rosas.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
**Secretaría de Gobierno**

**2.619.-** En virtud de Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, se hace público el propósito de establecer una Comisión de Servicio en el Juzgado de lo Mercantil Número Seis de Madrid, por un plazo de UN AÑO desempeñada por un Magistrado Juez en las siguientes condiciones:

1.º.- Se desempeñarán con relevación de las funciones actuales.

2.º.- La retribución complementaria será fijada por el Consejo General del Poder Judicial.

3.º.- La labor a desempeñar consistirá en el ejercicio de la función jurisdiccional.

4.º.- Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar desde la publicación del presente edicto en cualquiera de las formas que autoriza el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 23 de octubre de 2007.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- Fdo.: Tomás Sanz Hoyos.

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CIUDAD DE CEUTA**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.620.-** La Junta Rectora del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17 de octubre de 2007, ha adoptado los siguientes acuerdos:

2.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.6 de los Estatutos de la Entidad, el Catálogo, Valoración y Relación del Puesto de Trabajo del Organismo, en los términos acordados por los representantes sindicales en reunión celebrada el pasado día 4 de octubre. Dicho acuerdo fue alcanzado en uso de las competencias del Presidente del Organismo, que le otorga el art. 18.16 de los citados estatutos. (En el anexo se plasma la Relación de Puestos de Trabajo).

3.- Acordar la aplicación de la referida Relación de Puestos de Trabajo a partir del próximo uno de enero.

Contra estos acuerdos, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de nuestra Ciudad, según lo estipulado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, contra los presentes acuerdos podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere oportunos en defensa de sus derechos

Ceuta, a 26 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

C o d	Denominación del Puesto	Pers.	Dotac.	Nv.C.D.	Comp. Específico	Comp. Caja (QM) (1)	Comp. Prod./Otros	TP	FP (3)	Adscripción			Titulación Académica/ Formación	Observac. (4)
										ADM	GR	Cuerpo		
002	Director Técnico	F/L	1	28	43950 €			S	C	AL	AI		Administración Tributaria	
003	Director de Tributos	F,L	1	28	43950 €			S	C	AL	AI		Administración General	
004	Jefe Inspección / Técnico Tributario	F	1	24	22950 €			S	C	AL	AI		Administración Tributaria	
005	Actuario / Técnico Medio Tributario	F,L	1 (VAC)	22	17000 €			N	C	AL	A2		Administración General/Tributaría	
006	Auxiliar Tributos	F,L	1	18	12450 €			N	C	AL	C2		Administración Tributaria	
007	Administrativo	F,L	1	20	15300 €			N	C	AL	C1		Administración General	
008	Auxiliar de Tributos	F,L	1	16	11600 €			N	C	AL	C2		Administración Tributaria	
009	Jefe Recaudación / Técnico Tributario	F	1 (VAC)	24	22950 €			S		AL	AI		Administración Tributaria	
010	Oficial de Tributos. Jefe Negociado Recaud. Ejec.	F	1	20	15300 €			S		AL	C1		Administración Tributaria	
011	Oficial de Tributos	F	1	18	12450 €			N		AL	C1		Administración Tributaria	
012	Auxiliar de Tributos-Ejecutiva	F,L	3	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
013	Auxiliar de Tributos-Ejecutiva	F,L	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
014	Auxiliar de Tributos-Ejecutiva	F,L	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
015	Auxiliar de Tributos Gestión Patrimonial	F,L	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
016	Auxiliar de Tributos, Gestión Patrimonial	F,L	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
017	Auxiliar de Tributos, Serv. Externos patrimonio	F,L	1	18	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
018	Auxiliar de Tributos- Colaboración patrimonio	F,L	1 (vacante)	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	

C o d .	Denominación del Puesto	Pers.	Dotac.	Nv.C.D.	Comp. Especifico	Comp. Caja (QM) (1)	Comp. Prod./Otros	TP	FP (3)	Adscripción			Titulación Académica/ Formación	Observac. (4)
										ADM	GR	Cuerpo		
019	Jefe Gestión/Técnico Tributario	F/L	1	24	22950 €			S		AL	AI		Administración Tributaria	
020	Jefe Negociado Gestión Tributaria	F.L.	1	20	15300 €			S		AL	CI		Administración General	
021	Administrativo Gestión Tributaria	F.L.	3	18	14800 €			S		AL	CI		Administración General	
022	Auxiliar de Tributos (Gest.)	F.L.	2	16	11600 €			N		AL	C2		Administración General	
023	Ordenanzas Notificadores todos Departamentos	F.L.	6	12	10700 €			N		AL	E		Administración Tributaria/gral.	
024	Jefe de Operaciones Interiores/Técnico Tributario	F	1	24	22950 €			S		AL	AI		Administración Tributaria	
025	Oficial de Tributos	F	1	18	12450 €			N		AL	CI		Administración Tributaria	
026	Auxiliar de Tributos O.L.	F.L.	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
027	Auxiliar de Tributos	F.L.	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
027-1	Auxiliar de Tributos	F.L.	2	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
027-2	Auxiliar de Tributos	F.L.	1	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
028	Jefe de RR.HH. y Administración	F.L.	1 (VAC)	22	17000 €			S		AL	A2		Administración Tributaria	
029	Jefe Contabilidad/ Oficial Tributos	F.L.	1	20	15300 €			S		AL	CI		Administración Tributaria	
030	Administración / Oficial 2º Tributos	F.L.	1	18	12450 €	1150 €		S		AL	C2		Administración Tributaria	
031	Administración Auxiliar Tributos	F.L.	2	16	11600 €			N		AL	C2		Administración Tributaria	
032	Caja / Auxiliar Tributos	F.L.	2	18	12450 €	1150 €		N		AL	C2		Administración Tributaria	
033	Caja / Auxiliar Tributos	F.L.	1	16	11600 €	1150 €		N		AL	C2		Administración Tributaria	

C o d . .	Denominación del Puesto	Pers.	Dotac.	Nv.C.D.	Comp. Específico	Comp. Caja (QM) (1)	Comp. Prod./Otros	TP	FP (3)	Adscripción			Titulación Académica/ Formación	Observac. (4)
										ADM	G/R	Cuerpo		
033-1	Caja / Auxiliar Tributos	F,L	1	16	11600 €	1150 €		N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Tributaria
034	Jefe Informática / Técnico	F,L	1 vac.	24	22950 €			S		AL	A1		Titulado Superior	Administración Tributaria
035	Administrador Redes / Oficial Tributos	F,L	1	18	12450 €			N		AL	C1		Bachiller Superior	Administración Tributaria
036	Oficial de Tributos / Carga de valores	F,L	1	18	14800 €			N		AL	C1		Bachiller Superior	Administración Tributaria
037	Jefatura IPSI / Administrativo	F,L	1	20	17450 €			S		AL	C1		Bachiller Superior	Administración General
038	Servicios Externos Administrativo	F,L	1	18	14800 €			N		AL	C1		Bachiller Superior	Administración General
039	Gestión Fiscalización / Auxiliar Admtvo	F,L	4	16	11600 €			N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Tributaria
040	Policia Local Servicio de Comprobación	F,L	2	16	12510			N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Especial
041	Gestión Fiscalización Auxiliar Administrativo	F,L	2 vac.	16	11600 €			N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración General
042	Caja / Auxiliar Tributos	F,L	1	16	11600 €	1150 €		N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Tributaria
043	Caja / Auxiliar Tributos	F,L	1	18	12450 €	1150 €		N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Tributaria
044	Caja. Auxiliar Administrativo	F,L	1	16	11600 €	1150 €		N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración General
045	Servicio Correos. Auxiliar Administrativo	F,L	3	16	11600 €			N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración General
046	Gestión Fiscalización Auxiliar Tributos	F,L	8	16	11600 €			N		AL	C2		Graduado Escolar	Administración Tributaria
047	Ordenanza Notificador	F,L	1	12	10700 €			N		AL	E		Graduado Escolar	Administración Tributaria
048	Asesor Jurídico / Técnico Tributario	F,L	1 vac.	22	19000 €			S		AL	A1		Titulado Superior	Administración Tributaria

Notas.-

QM; Quebranto de Moneda= 1.150 euros anuales.

Jornada; Los precios de la jornada se toman en función del valor del campo «Tipo Jornada» y se rescatarán de la siguiente tabla:

JORNADA/NIVEL	A	B	C	D	E
1 (35 HORAS )	-	-	-	-	-
2 (35 HORAS/PART)					
3 (40 HORAS/PART)	8.668		4.583	4333	3.859
4 (DEDIC. EXCLUS.)	12.000		6.000		

Este tipo de jornada será asignada por la Presidencia del Organismo a propuesta del Gerente a cada puesto de trabajo en función de las necesidades de los distintos servicios, no suponiendo su prestación un derecho consolidable o adquirido para el trabajador.

Esta razón es la que fundamenta su ausencia en la presente R.P.T.

3.- Forma de Provisión; Los valores posibles serán: C (concurso); L (Libre Designación) ; LD (Libre Designación ocupación Interina).

4.- Observaciones:

Administración Tributaria; Procedente de la extinta «Servicios Tributarios de Ceuta».

Administración General; Procedente directamente de la «Ciudad Autónoma de Ceuta».

Personal Administración Tributaria; para el cálculo y cuantificación de las cantidades reflejadas en la anterior R. P.T. se han tomado las cantidades que cada trabajador percibía en el ejercicio 2007, en la extinta sociedad Servicios Tributarios de Ceuta S.U.L., en aplicación de su categoría profesional actual conforme el convenio laboral vigente, no significando en caso alguno variación en las percepciones anuales. Para ello, se ha partido de las remuneraciones totales anuales y se han adaptado a la estructura salarial del personal funcionario, estructura salarial esta que se aplicará a la plantilla del Organismo con independencia de la condición de personal laboral o funcionario del trabajador.

Personal Administración General: Para el cálculo de las cantidades correspondientes a este personal, partiendo del principio general de igualdad entre trabajo realizado y retribución percibida, se ha comparado sus entes de procedencia y se han asimilado los derechos correspondientes. Señalar que en aquellos casos que en la administración de procedencia se produzca el incremento de grupo y/o nivel de personal adscrito al Organismo Autónomo, este se aplicará directamente al mismo, manteniéndose el complemento específico acordado para el puesto de trabajo desarrollado.

Abreviaturas RPT.

Dotac.; Número de Puestos con las mismas características.

Pers.: Indicará el tipo de Personal que podrá ocupar el Puesto de Trabajo, Funcionario (F), Laboral (L), Indistinto Funcionario - Laboral (FL)

Nv. CD; Nivel de Complemento de Destino.

Comp. Específico; Complemento Específico.

Comp. Caja (QM); Complemento Caja-Quebranto Moneda.

Comp. Prod/Otros; Complemento Productividad - Otros Complementos.

Tipo Jorn.; Tipo de Jornada del Puesto de Trabajo según Tabla.

Jorn.: Importe Complemento Jornada.

TP; Tipo de Puesto, Singularizado (S) o No singularizado (N).

FP; Forma de Provisión del Puesto de Trabajo, siendo los valores posibles C (concurso), L (Libre Designación).

Adscripción Puestos a Administraciones: AE (Administración Estado, art. 1.1 Ley 30/1984), A1 (Administración Estado y CC.AA), A2 (Administración Estado y Local), A3 (Administración Estado, CCAA y Local), A4 (Otras adscripciones definidas en la RPT), AL (Órganos Autónomos).

Adscripción a Grupos; Indicará el personal de distinto grupo que podrá ocupar el puesto de trabajo.

Debemos tener en cuenta que aquellos puestos que en la actualidad se encuentren desempeñados por un grupo determinado podrán ser desarrollados por el inmediato posterior, cuando razones de promoción interna de personal lo aconsejen, (cambios de grupo y nivel del personal proveniente de de la Ciudad), sin menoscabo de que se mantenga el complemento específico fijado en la presente RPT.

Adscripción a Cuerpo; cuerpo del personal que lo pueden ocupar.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.621.**- No siendo posible practicar la notificación a D. ANTONIO J. MARTIN ALCAIDE, en relación con expediente n.º 42.185107, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24.08.07., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Inspección de la Consejería de Fomento mediante parte Control de Inspección N' 210807 de fecha

21.08.2007, da cuenta de la ocupación del dominio público que se está produciendo por D. Antonio José Martín Alcaide en Paseo de la Marina Española, altura de la denominada Urbanización Patio Páramo, mediante instalación de kiosco anejo al cual existe una terraza y un fogón de grandes dimensiones para cocinar alimentos.- Se acompaña al Parte de Control aludido reportaje fotográfico de la ocupación de vía pública que se lleva a cabo.- Consultados los registros de la Consejería de Fomento se constata que D. Antonio José Martín Alcaide no cuenta con licencia de ocupación de vía pública para llevar a cabo la instalación que efectúa, si bien solicitó la

homologación de un kiosco modelo Marbella, encontrándose en fase de tramitación el expediente y consecuentemente sin que se haya aprobado la homologación pretendida

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos relatados son constitutivos de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento, Aprovechamiento y Utilización de Kioscos que en su artículo 19.5.f) la tipifica como muy grave, instalación de kiosco sin autorización, y como tal sancionable con multa de 451 a 901 E, según determina el artículo 20. I.c), estableciendo e apartado 3 del ya aludido artículo 20 que los sancionados por falta muy grave quedará inhabilitados para ser titular de licencia durante un período de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución sancionadora.- En cuanto respecta a la instalación de la terraza de veladores y el fogón, no se contempla en la mencionada Ordenanza de Kioscos que dichas instalaciones encuentren acomodo en la normativa aplicable, ya que la Ordenanza de Terrazas de Veladores las define en su artículo 2 como colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente a inmueble dependiente de establecimiento hostelero de carácter permanente, estableciendo, por otra parte, el artículo 11.4 de la norma la prohibición expresa de cocinar o preparar alimentos en zona ocupada por la terraza.- Finalmente, y en cuanto respecta al tipo de kiosco implantado, ya se citó con anterioridad que el modelo Marbella se encuentra en trámite de homologación, de conformidad con lo preceptuado al respecto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, no habiendo en cualquier caso obtenido aún la aprobación de homologación, requisito de inexcusable cumplimiento a tenor del contenido del artículo 3.1 de la reiterada Ordenanza Reguladora de Kioscos, que condiciona la instalación a que los elementos constitutivos de la misma se ajusten a los modelos que aprueba el órgano con competencia en materia de ocupación del dominio público, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Ciudad.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento, Aprovechamiento y Utilización de Kioscos, originaría la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 21 de la normativa).- De conformidad con el artículo 22 de la misma Ordenanza corresponde al Presidente de la Ciudad el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuyéndose esta competencia para resolver los correspondientes expedientes, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de competencias.- Competente en esta materia, resulta la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos Yolanda Bel Blanca, en virtud de la avocación de competencias delegadas en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento acordada por Decreto de Presidencia no 8.074, de 13 de agosto de 2.007.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.- Según lo establecido en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente

su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Incóese expediente sancionador a D. Antonio José Martín Alcaide por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Otorgamiento, Aprovechamiento y Colocación de Kioscos consistente en instalar un kiosco careciendo de título habilitante.- 2º) Desígnese como Instructor del expediente a D. Leopoldo Torroba López y como Secretaria a D. Eva María Navas González, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3º) Concédase al expedientado plazo de audiencia de quince días en el que podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas."

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución."

Ceuta, a 25 de octubre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**2.622.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3 de octubre de 2007, ha dictado lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería (15-05-07) se incoa expediente sancionador a D.ª Gemma María Caparrós Rodríguez por infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin licencia -en inmueble sito en Loma del Pez, n.º 47. Estas obras, en parte pueden ser legalizadas (valorándose en 5.500,00 euros), mientras que las no legalizables por tratarse de aumento de edificabilidad se valoran en 14.975,00 euros ambas se encuentran detalladas en informe técnico n.º 990/07.

El Instructor del expediente sancionador propone (19-06-07) sancionar a la expedientada con multa de 2.383,75 euros ((137,5: 2,5% de 5.500,00 euros del valor de las obras legalizables); (2.246,25 euros 15% de 14.975,00 euros, del valor de las obras no legalizables)].

Notificada la anterior propuesta, dentro de plazo la interesada presenta escrito de alegaciones, manifestando que:

a) La sanción que se pretende imponer vulnera el principio de proporcionalidad, en cuanto a la cuantía de la multa que se pretende imponer 2.246,25 euros ya que no se ha graduado la sanción, atendiendo a la debida adecuación a la gravedad y trascendencia del hecho;

b) La obra se realizó bajo la supervisión de un arquitecto y conforme al proyecto de obra realizado por el mismo, y debidamente visado por Colegio Oficial de Arquitecto.

c) Que no es reincidente, que no se ha puesto en peligro ni a nadie ni a ninguna construcción colindante, que además cuenta con el permiso de la comunidad de propietarios, y el hecho de que se están legalizado aquellas obras que pueden legalizarse.

Por todo lo anterior, entiende que la sanción debe ajustarse a su grado mínimo y no medio como propone la propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Respecto de los fundamentos alegados y siguiendo el mismo orden:

a) En cuanto a la proporcionalidad de la sanción impuesta, una reiterada jurisprudencia establece que si no hubiesen circunstancias atenuantes ni agravantes, como es el caso que nos ocupa, la sanción procedente será la que corresponda al grado medio de la banda de porcentaje, previstos en el precepto urbanístico aplicable.

Así, respecto de las obras legalizables, este tipo de conducta se sanciona con multa del 1 al 5% del valor de la obra proyectada (art. 90.1 RDU), por tanto, la sanción a imponer sería del 2,5% del valor de las obras ejecutadas, esto es 137,5 euros (2,5% de 5.500,00 euros).

En cuanto a las obras no legalizables (aumento de edificabilidad), la sanción a imponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 RDU (10 al 20%) será del 15% del valor de las obras ejecutadas, esto es 2.246,25 euros (15% de 14.975,00 euros valor de las obras).

Es necesario indicar que la multa a importe asciende a la cantidad de 2.383,75 euros (137,5: 2,5% de 5.500,00 euros del valor de las obras legalizables); (2.246,25 euros 15% de 14.975,00 euros del valor de las obras no legalizables) y no a 2.246,25 euros como manifiesta la alegante.

b) El hecho de que las obras se hayan ejecutado conforme a proyecto y dirección facultativa como manifiesta la Sra. Caparrós Rodríguez, no le exonera de la obligación de contar con la debida licencia de obras para ello (art. 178 Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril), y en todo caso, identifica a un nuevo infractor de esta norma (art. 57.1 Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio).

c) En cuanto a la manifestación relativa que se están legalizando aquellas obras que pueden ser legalizadas, en el caso que nos ocupa, resulta que por resolución de esta Consejería (10-07-07) se le concede a la interesada un plazo de dos (2) meses para la solicitud de la oportuna licencia de obras, de aquellas que pueden ser legalizadas, resultando que a fecha de 21 de septiembre de 2007 la interesada no ha solicitado dicha licencia, habiendo transcurrido el precitado plazo de dos meses (19-07-07).

2.- El art. 20 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS), regula la resolución de los procedimientos sancionadores.

A la vista de los antecedentes expuestos, se considera probado que Da. Gemma María Caparros Rodríguez ha ejecutado obras en vivienda sita en Loma del Pez, n.º 47, cuya descripción consta en el expediente, que no se encuentran amparadas en licencia alguna, que de ellas una parte son legalizables y otras no son legalizables, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos (n.º 990/07).

3.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se desestiman las alegaciones presentada por Da. Gemma María Caparrós Rodríguez contra Propuesta de Resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil siete (19-06-07).

2.- Se sanciona a D. Gemma María Caparrós Rodríguez, por la comisión de infracción urbanística con multa de 2.383,75 euros (137,5: 2,5% de 5.500,00 euros del valor de las obras legalizables) y (2.246,25 euros 15% de 14.975,00 euros, del valor de las obras no legalizables).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Gemma Ma. Caparros Rodríguez, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 17 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EÑ TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**Ministerio de Defensa  
Comandancia General de Ceuta**

**2.623.-** D. Salvador E. Yaguez Jiménez, Instructor de Expedientes Disciplinarios del Cuartel General de la Comandancia General de Ceuta.

Hace Saber: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el Expediente Sancionador Núm. FT-603/07, mediante citaciones por correo certificado al domicilio del expedientado, siendo estas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia en el día requerido en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta, por el presente se pone en conocimiento de D. Daniel Boza Reina, con DNI n.º 75.962.176-F, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo las notificaciones expresadas anteriormente en el Expediente Sancionador Núm. FT-603/07.

Ceuta, a 30 de octubre de 2007.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Salvador E. Yaguez Jiménez.

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.624.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo previsto

en el artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta el fecha el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Está previsto que el Excmo. Sr. Consejero de Fomento se encuentre ausente de la Consejería a partir del próximo día 5 de noviembre del año en curso. Por tal motivo y a fin de que esa Consejería no paralice su funcionamiento, se hace preciso que las funciones que el titular de la Consejería de Fomento tiene delegadas, sean avocadas y delegadas a su vez temporalmente en la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 14 de la Ley 30192 de Procedimiento Administrativo que prevé la avocación de competencias de los órganos superiores, siempre que las circunstancias lo hagan conveniente.

Decreto de la Presidencia de 21-06-07, por el que se estructura la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Decreto de la Presidencia de 21-06-07 que delega competencias en el Consejero de Fomento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Sean avocadas las competencias delegadas en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento a partir del próximo día 5 de noviembre de 2007 hasta el regreso de su titular.

2.- Sean delegadas en la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente, las competencias correspondientes al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, exclusivamente durante dicho período y por encontrarse el titular ausente de la Consejería.

3.- Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 31 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.625.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 05-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de Fomento de fecha veintiocho de junio de dos mil siete (28-06-07) de acuerdo con informe técnico n.º 456/07, se inicia procedimiento de orden de ejecución contra la propiedad de solar sito en Barriada Príncipe Alfonso, calle San Daniel, números 14, 15 y 16, concediéndole un plazo de alegaciones de quince (15) días.- La propiedad, en escrito de 27 de agosto último, comunica a la Consejería que procederán al cumplimiento de dicha orden de ejecución de obras. Con fecha 26 de los corrientes, la Policía Local informa que la mencionada orden de ejecución ha sido efectuada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (Z1-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en Barriada Príncipe Alfonso, calle San Daniel, números 14, 15 y 16 (expediente 12.538/07).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Rachid Lahasen Abdelkader, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 22 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.628.-** Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se modifica la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 2007, en el sentido de ampliar el crédito disponible para la concesión de subvenciones con cargo a la Medida 2.08 del Programa Operativo 2007-2013, publicadas en el B.O.C.CE. N.º 4629, de 27 de abril de 2007.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de abril de 2007, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* de 27 de abril de 2007, se estableció el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2. «Desarrollo e Innovación Empresarial « Tema Prioritario «Otras inversiones en empresas» gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N.º 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Vista la demanda de solicitudes de la medida, y la escasez del crédito determinado en las convocatorias, unido al procedimiento de concurrencia competitiva, se hace imposible atender todas las solicitudes a pesar de reunir los requisitos previos para ser beneficiarias, provocando dos situaciones no deseadas para un destino de las ayudas más acorde con la situación socioeconómica de la Ciudad:

a) la exclusión del régimen de ayudas de algunos proyectos socialmente interesantes por falta de presupuesto.

b) La concentración de ayudas en proyectos de mayor tamaño económico en cuanto a la inversión, pero sobre empresas con un mayor potencial económico para realizar las inversiones que los pequeños emprendedores que acceden incluso por primera vez al mercado laboral.

Por ello de conformidad, con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 2007 B.O.C.CE. N.º 4629, que convocaba el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, tema prioritario «Otras inversiones en empresas» como acción del PO FEDER Ceuta 2007-2013, en el siguiente sentido:

- Incrementar el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas de la convocatoria en régimen abierto hasta el total de 1.135.000 euros para el total de la primera convocatoria. Una vez resuelta la concesión de subvenciones del primer tramo de la convocatoria, los créditos no comprometidos pasarán a la segunda convocatoria, y así sucesivamente hasta agotar el crédito disponible.

- Modificar la fecha de presentación de solicitudes del cuarto tramo de la convocatoria (1 noviembre a 31 de diciembre) estableciéndose un nuevo plazo desde el 10 de noviembre al 15 de diciembre de 2007.

- Establecer un límite del importe máximo de ayuda en todos los expedientes presentados en el cuarto tramo de la convocatoria prevista para el ejercicio 2007 a 60.000,00 euros por proyecto y empresa, debiendo modificar en este sentido las Bases Reguladoras Específicas de la Medida.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 2007, en lo relativo a la ampliación del crédito disponible para las respectivas convocatorias.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Jefe de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo

previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta a 29 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

**2.629.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de industria y Energía, en virtud de la delegación concedida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley /85 y 24 del RDL 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la inversión en elementos o instalaciones destinados al aprovechamiento de la energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 20 de abril de 2007.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la inversión en elementos o instalaciones destinados al aprovechamiento de la energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 20 de abril de 2007.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las mencionadas ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 5 de diciembre de 2007.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones antedichas, durante el ejercicio presupuestario 2007 será de VEINTIUNA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS (21.696) EUROS, con cargo al Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 20 de abril de 2007.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5.- En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación expresada en la base 12.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que estará formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y siendo el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios.

Presentación homologación INTA: 30 puntos

Homologación de los equipos como conjuntos de elementos: 30 puntos

Concurrencia competitiva: se valorarán los proyectos en términos de eficiencia energética:

Se valorará la energía producida en relación al coste empleado en producir dicha energía, hasta un máximo de 100 puntos, que se repartirán de la siguiente manera:

Coste 100

Kw/hora anuales x

Una vez obtenida dicha puntuación, se ponderarán las puntuaciones de todos los proyectos presentados a 100, de la siguiente manera: a la máxima puntuación obtenida se le otorgará la puntuación de cien puntos. Para el resto de los proyectos se hará la correspondiente regla de tres:

Máxima puntuación 40

Puntuación proyecto z

Z será la puntuación final obtenida por el proyecto.

Criterios para la evaluación económica de la subvención:

La subvención máxima de los proyectos vendrá determinada por el 37% del coste referencia, expresado el mismo en la siguiente relación:

a) sistemas prefabricados: coste de referencia: 1.160 /kW ó 812 /m2.

b) Sistemas por elementos: coste de referencia: Hasta 14 kW (20m2)..... 1.160 euros/kW o 812 euros/m2

Más de 14 kW (20 m2).... 1.015 euros/kW o 710,5 euros/ m2

c Aplicaciones especiales: coste de referencia:

1.450 euros/kW o 1.015 euros/m2

d) Proyectos innovadores: coste de referencia:

Hasta un 50% de los costes de referencia definidos anteriormente.

A estos efectos se considerará la relación 0,7 kW/m2 de superficie homologada.

Se asignará a cada proyecto la cantidad subvencionada en orden a los criterios de eficiencia hasta la total utilización de la cantidad asignada a la convocatoria.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el B.O.C.CE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de octubre de 2007.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdellah.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS PARA LA DEFINICION Y PUESTA EN PRACTICA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ENERGIAS RENOVABLES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2007. AREA SOLAR TERMICA.

#### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto.

Establecimiento del régimen de ayudas públicas a inversiones en nuevos proyectos de aprovechamiento energético en el área de la energía solar térmica de baja temperatura. (Aprovechamiento de la energía solar para la producción de agua caliente sanitaria mediante instalaciones por elementos o instalaciones con sistemas prefabricados).

Base 2.- Ámbito de aplicación.

Temporal: Las presentes bases se circunscriben a las actuaciones y medidas a llevar a cabo durante el ejercicio 2007.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables.

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

La instalación de captadores solares térmicos y equipos complementarios para producción de agua caliente sanitaria, definidos todos ellos en el marco del convenio entre la ciudad autónoma de Ceuta y el IDAE de fecha 20 de abril de 2007, y aprobado por el consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 20 de abril de 2007 .

Proyectos de energías renovables de carácter innovador, bien por la tecnología utilizada o bien por la aplicación a la que van destinados.

El ámbito de aplicación prioritaria se referirá a:

Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/ (m<sup>2</sup> °C), para su utilización en unidades térmicas.

Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes.

Aplicaciones especiales: de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60° C, y superando rendimientos del 40% para (tm-ta)= 60 °C y l=800 W/m<sup>2</sup> sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Proyectos innovadores: considerándose como tal aquellos que cumplan los criterios definidos en el apartado de energía solar térmica del Plan de energías Renovables 2005-2010.

Base 4.- Condiciones de los proyectos.

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El / la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3- Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación.

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación aprobado, siempre y cuando no afecte a la disminución de la valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 17.

Base 6. Subvenciones.

La subvención máxima de los proyectos vendrá determinada por el 37% del coste referencia, expresado el mismo en la siguiente relación:

a) sistemas prefabricados: coste de referencia: 1.160 €/kW ó 812E./m<sup>2</sup>.

b) Sistemas por elementos: coste de referencia:  
Hasta 14 kW (20m<sup>2</sup>)..... 1.160 euros/kW o 812 euros/m<sup>2</sup>

Más de 14 kW (20 m<sup>2</sup>).... 1.015 euros/kW o 710,5 euros/m<sup>2</sup>

c) Aplicaciones especiales: coste de referencia:  
1.450 euros/kW o 1.015 euros/m<sup>2</sup>

d) Proyectos innovadores: coste de referencia:  
Hasta un 50% de los costes de referencia definidos anteriormente.

A estos efectos se considerará la relación 0,7 kW/ m<sup>2</sup> de superficie certificada.

7.- Subvención máxima y mínima.

La subvención máxima posible coincide con el importe disponible (base 8). Sólo puede tener lugar en el caso de sólo resulte seleccionado un proyecto.

La subvención mínima admisible será la de 6.000.- euros por proyecto. (quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta, dicha subvención estimada no alcance los 6.000.- euros).

Base 8.- Financiación.

Las subvenciones serán financiadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) con cargo al convenio de colaboración que, para estas actuaciones y para el ejercicio 2007, se ha firmado entre I.D.A.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones es de 21.696,00 euros.

## PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones señaladas en el punto 2. Podrán serlo particulares, empresas o administraciones públicas, titulares de las instalaciones.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 27.

m) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud.

12.1- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante. si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto, junto a los presupuestos de la inversión señalados en el capítulo correspondiente. Todos los equipos e instalaciones cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas (PET-REV-octubre 2002). Deberá reflejarse en la memoria de manera clara los datos correspondientes a producción y ahorro de energía, tanto en unidades de energía como monetarias (euros)

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social

impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta del Servicio de Industria y Energía que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del / la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

#### 12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### Base 13.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la

correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del órgano instructor, será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Base 15.- Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía

exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

#### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables.

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

1 A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

2 Homologación INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial): Hasta 30 puntos.

3 Homologación de los equipos como conjuntos de elementos (kits): Hasta 30 puntos.

4 Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta 40 puntos.

#### PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de cuatro meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, salvo que comuniquen circunstancias especiales, no previsibles, en cuyo caso deberá solicitarse una prórroga, que será concedida o denegada, según criterios técnicos y económicos.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor. en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 E. por

perceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

c) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

3) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

5) Acreditación documental del nivel de autofinanciación señalado en el proyecto a subvencionar.

Base 19.- Gastos subvencionables.

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que formen parte del principal, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección

cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable.

Conceptos no subvencionales.

1.1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma nº7 de los antecitados Reglamentos (CE) Nº 1685/2000 y Nº 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS.

Base 21.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 22.- Comprobación de valores.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

2 Precios medios de mercado.

3 Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

4 Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

5 Dictamen de peritos de la Administración.

6 Tasación pericial contradictoria.

7 Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará

debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

**Base 23.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.**

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 27.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- En todo caso, será condición indispensable para poder realizar los pagos, el haber recibido del I.D.A.E. la cantidad correspondiente.

**Base 24.- Cesión de créditos.**

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

## PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO.

**Base 25.- Seguimiento y Control.**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

**Base 26.- Retención de pagos.**

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede

acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### Base 27.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 40.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos

con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 28.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

#### Base 29.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### Base 30.- Obligados al Reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 27 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

2. Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3, base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al

reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias / colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

#### Base 31.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 27.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### Fases:

1.º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro,

poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### Base 32.- Procedimiento de recaudación.

1. Período voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso,

se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el período voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### Base 33.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

##### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

##### 2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 34.- Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### Base 35.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en el párrafo 3º base 9, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### Base 36.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 30 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### Base 37.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Base 38.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

#### Base 39.- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3.º base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o

cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

## PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 40.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

En materia de información, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un período no inferior a un año.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

**TERCERA.- Delegación de competencias.**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y energía en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad por decreto de 21 de junio de 2007.

**CUARTA.- Encomienda de gestión**

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas en virtud del Convenio suscrito entre IDAE y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Cláusula Quinta de las Bases), atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda.

**QUINTA.- Ambito normativo regulador de las ayudas**

Se constituye en ámbito normativo regulador de las ayudas además de lo dispuesto en las presentes bases, el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA) de fecha 4 de octubre de 2006: Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento RD 887/2006 de 21 de julio.

**SOLICITUD**

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la ~~sociedad~~....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: .....Municipio ..... Provincia ....., en calidad de .....

**EXPONE:** Que la empresa tiene un proyecto de inversión para la generación de energía solar térmica de baja temperatura, en el marco del Convenio IDEA –Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de octubre de 2006, cuyos objetivos económicos y energéticos, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la “MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN” que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número ..... de fecha .... de ..... de 2006.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido

informado de que el órgano instructor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

**SOLICITA:** La concesión de una ayuda con cargo a las precitadas bases y convocatoria.

En Ceuta, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. D. José Diestro Gómez Director General Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ..... domiciliada en ..... en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2007 para la concesión de subvenciones para la instalación de sistemas para el aprovechamiento de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ..... de ..... de .....

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.630.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en virtud de la delegación concedida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la ley /85 y 24 del RDL 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas (MEDIDA 1 SECTOR EDIFICACION: REHABILITACION DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES (refuerzo del aislamiento en paredes y cristales); MEDIDA 2 SECTOR EQUIPAMIENTO RESIDENCIAL Y OFIMATICO: SUSTITUCION DE CONTADORES ELECTRICOS), en el marco del Convenio

de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 20 de abril de 2007.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a (MEDIDA 1 SECTOR EDIFICACION: REHABILITACION DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES (refuerzo del aislamiento en paredes y cristales); MEDIDA 2 SECTOR EQUIPAMIENTO RESIDENCIAL Y OFIMATICO: SUSTITUCION DE CONTADORES ELECTRICOS), en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), de fecha 20 de abril de 2007.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las mencionadas ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 15 de diciembre de 2007.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones antedichas, durante el ejercicio presupuestario 2007 será de treinta y nueve mil seiscientos treinta y un euros para la medida 1 y de ocho mil ochocientos ocho para la medida 2, con cargo a las transferencias que en cumplimiento del convenio debe realizar a la Ciudad Autónoma de Ceuta el I.D.A.E.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1-Limitación de demanda energética-del Código Técnico de la Edificación.

Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

**SEXTO:** A las solicitudes se acompañará la documentación expresada en la base 12.

**SÉPTIMO:** En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que estará formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y siendo el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

**OCTAVO:** Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios.

Concurrencia competitiva: se valorarán los proyectos en términos de eficiencia energética:

Medida 1:

Se valorará la energía ahorrada (medida en kWhora anuales) en relación a la inversión que ha dado lugar a ese ahorro energético. Al resultado más alto (mayor eficiencia), se le otorgarán 100 puntos. Los demás proyectos, de haber varios, se puntuarán proporcionalmente a su eficiencia energética. En caso de empate, se dará prioridad al presentado antes. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

Medida 2:

Se valorará el número de contadores a instalar, otorgando 2 puntos por cada contador que se cambie.

Criterios para la evaluación económica de la subvención:

Medida 1:

La cuantía máxima de las ayudas será del 22% del coste elegible con un máximo de 20.000 euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada y del 15 % del presupuesto de la reforma, con un máximo de la cantidad señalada en la base 8 (que únicamente sería factible en el caso de que resulte seleccionado un solo proyecto) para proyectos de edificios del sector terciario.

La subvención mínima admisible, será la de 6.000 euros por proyecto. (En este caso, quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta, dicha subvención estimada no alcance los 6.000 euros).

Medida 2:

La cuantía máxima de ayuda será del 50% del coste de adquisición del equipo con un máximo de:

60 euros por equipo para contadores que permitan la discriminación horaria del consumo y la telegestión.

**NOVENO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

**DÉCIMO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de octubre de 2007.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdellah.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2007. (MEDIDA 1 SECTOR EDIFICACION: REHABILITACION DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES; MEDIDA 2 SECTOR EQUIPAMIENTO RESIDENCIAL Y OFIMATICO: SUSTITUCION DE CONTADORES ELECTRICOS) DEL CONVENIO CON EL I.D.A.E.

#### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

##### Base 1.- Objeto.

Establecimiento del régimen de ayudas públicas a inversiones que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes y de la sustitución de contadores eléctricos, con objeto de conseguir los objetivos previstos en el Plan de Acción de la estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética aprobado por Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, y su desarrollo en la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del convenio de la Ciudad con I.D.A.E. de fecha 20 de abril de 2007.

##### Base 2.- Ámbito de aplicación.

Temporal: Las presentes bases se circunscriben a las actuaciones y medidas a llevar a cabo durante el ejercicio 2007.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### Base 3.- Proyectos subvencionables.

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables:

a) En la medida 1: El refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos, siempre que ello implique un ahorro de energía.

b) En la medida 2: Sustitución de contadores eléctricos por contadores que permitan la discriminación horaria del consumo y telegestión, hasta una potencia contratada de 15 kW.

##### Base 4.- Condiciones de los proyectos.

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El / la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4.- En la medida 1, las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1-Limitación de demanda energética-del Código Técnico de la Edificación.

5.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

##### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación.

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación aprobado, siempre y cuando no afecte a la disminución de la valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 17.

Base 6. Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001 / C37 / 03).

Los límites máximos de las ayudas públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Base 7. Cuantía de las ayudas. Subvención máxima y mínima.

##### Medida 1:

La cuantía máxima de las ayudas será del 22% del coste elegible con un máximo de 20.000 euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada y del 15 % del presupuesto de la reforma, con un máximo de la cantidad señalada en la base 8 (que únicamente sería factible en el caso de que resulte seleccionado un solo proyecto) para proyectos de edificios del sector terciario.

La subvención mínima admisible, será la de 6.000 euros por proyecto. (En este caso, quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta, dicha subvención estimada no alcance los 6.000 euros).

##### Medida 2:

La cuantía máxima de ayuda será del 50% del coste de adquisición del equipo con un máximo de:

60 euros por equipo para contadores que permitan la discriminación horaria del consumo y la telegestión.

##### Base 8.- Financiación.

Las subvenciones serán financiadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) con cargo al convenio de colaboración que, para estas actuaciones y para el ejercicio 2006, se ha firmado entre I.D.A.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones es de :

Medida 1: 39.631.- euros.

Medida 2: 8.808.- euros.

## PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones señaladas en el punto 2.

En concreto y para cada una de las medidas, tendrán la condición de beneficiarios:

Medida 1: personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (promotores, inmobiliarias, propietarios de edificios del sector terciario, propietarios de edificios de viviendas, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, administraciones públicas, etc.)

Medida 2: Empresas distribuidoras de energía eléctrica y consumidores finales. En el primero de los casos

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 27.

m) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### Base 12.- Solicitud.

##### 12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

##### 12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Quando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto, junto a los presupuestos de la inversión señalados en el capítulo correspondiente. En el caso de la medida 1, deberán reflejarse en la memoria, de manera clara, los datos correspondientes al ahorro de energía, tanto en unidades de energía como monetarias (euros).

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas,

especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta del Servicio de Industria y Energía que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del / la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

##### 12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### Base 13.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas en cada línea, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del órgano instructor, será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Base 15.- Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

#### Medida 1:

1 Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta un máximo de 100 puntos. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante

la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

2 A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

Medida 2:

4 sustitución de contadores no domésticos: 4 puntos para contadores con discriminación horaria y telegestión.

5 Sustitución de contadores domésticos: 3 puntos por contador a sustituir: 2 puntos para contadores con discriminación horaria y 3 puntos para contadores con discriminación horaria y telegestión.

#### PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de cuatro meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor. en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de «caja» por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 E. por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

c) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

3) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

5) Acreditación documental del nivel de autofinanciación señalado en el proyecto a subvencionar..

Base 19.- Gastos subvencionables.

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la

presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable.

Conceptos no subvencionales.

1.1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma n.º 7 de los antecitados Reglamentos (CE) N.º 1685/2000 y N.º 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS.

Base 21.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 22.- Comprobación de valores.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

2 Precios medios de mercado.

3 Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

4 Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

5 Dictamen de peritos de la Administración.

6 Tasación pericial contradictoria.

7 Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario

deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 23.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 27.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6. En todo caso, será condición indispensable para poder realizar los pagos, el haber recibido del I.D.A.E. la cantidad correspondiente.

## PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante,

así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 25.- Retención de pagos.

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### Base 26.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 40.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

#### Base 28.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### Base 29.- Obligados al Reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 27 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

2. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3, base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias / colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

#### Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 27.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### Fases:

1.º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá

solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.  
b.- Identificación de la subvención concedida.  
c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### Base 31.- Procedimiento de recaudación.

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

##### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

##### 2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

#### Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### Base 34.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en el párrafo 3º base 9, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concorra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### Base 35.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 30 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### Base 36. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

#### Base 38.- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3º base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

## PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

En materia de información, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o

similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

##### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

##### TERCERA.- Delegación de competencias.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad por decreto de 21 de junio de 2007.

##### CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas en virtud del Convenio suscrito entre IDAE y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Cláusula quinta de las bases), atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda. Dicha encomienda de gestión fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de abril de 2007.

##### QUINTA.- Ambito normativo regulador de las ayudas.

Se constituye en ámbito normativo regulador de las ayudas además de lo dispuesto en las presentes bases, el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA) de fecha 4 de octubre de 2006; Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento RD 887/2006 de 21 de julio.

#### SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la ~~sociedad~~....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: .....Municipio ..... Provincia ....., en calidad de .....

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión, en el marco del Convenio IDAE –Ciudad Autónoma de Ceuta de 20 de abril de 2007, cuyos objetivos económicos y energéticos, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la «MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN» que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número ..... de fecha .... de ..... de 2006.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que el órgano instructor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas - 3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo a las precitadas bases y convocatoria.

6 Medida 1: para mejora de la envolvente térmica de los edificios.

7 Medida 2: Para la sustitución de contadores eléctricos.

(poner una x en la que proceda)

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. D. José Diestro Gómez, Director General  
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-  
Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ..... domiciliada en ..... en calidad de .....

#### EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para el período 2007 para la concesión de subvenciones para la mejora de la envolvente térmica de edificios ya existentes y para la sustitución de contadores eléctricos, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

#### DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

**PRIMERO:** Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

**TERCERO:** Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

**CUARTO:** Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases regulatoras que son de aplicación.

**QUINTO:** Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ....., de ..... de .....

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.631.-** El Consejo de Administración de la Sociedad «APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL DE CEUTA, S.A.», en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2007, ha aprobado cubrir la vacante de Jefe de Personal y Administración por el sistema de promoción interna.

Las bases de la convocatoria, se publican anexas a esta resolución.

Ceuta, a 30 de octubre de 2007.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: D. Pedro Gordilló Durán.

### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE JEFE DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO=OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

#### 1.- Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza por promoción interna de Jefe de Personal y Administración, perteneciente a la plantilla de AMGEVICESA mediante el sistema de concurso-oposición, incluido en el grupo 1, nivel 2 y vacante en esta Sociedad Mercantil.

1:2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local así como lo establecido en el Convenio Colectivo actualmente en vigor.

#### 2.- Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso=Oposición.

#### 2.1 Pruebas Selectivas:

##### 2.1.1 Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

##### a. Experiencia Profesional:

- Por prestación de servicios en la Administración Pública, empresas estatales, autonómicas o locales como gerente, Jefe de Administración, Jefe de Personal o puestos similares : 0,50 puntos por mes trabajado.

- Por prestación de servicios como gerente, Jefe de Personal o puestos similares en la Empresa Privada : 0,25 puntos por mes trabajado

En ningún caso, la puntuación de la experiencia profesional podrá superar los 20 puntos

b. Formación Profesional: hasta un máximo de 20 puntos.

Por la realización de cursos de formación organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales, de duración superior a las 10 horas lectivas :

0,25 puntos hasta un máximo de 20 puntos

##### 2.1.2 Fase de Oposición:

EJERCICIO: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico a proponer por el Tribunal, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza.

### 3. Condiciones de los aspirantes:

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser Personal Laboral de AMGEVICESA en servicio activo.

b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo.

c. Estar en posesión del Título de Diplomado en Ciencias Empresariales

3.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de AMGEVICESA, a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

### 5.- Admisión de los aspirantes:

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de AMGEVICESA dictará Resolución, al día siguiente, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Sociedad sita en la 2.ª planta del Edificio Ceuta Center, se indicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de tres días naturales para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el tablón de anuncios de la citada Sociedad.

En la misma Resolución el Presidente del Consejo de Administración determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

### 6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros

deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza requerida.

Presidente: Como titular, el Presidente del Consejo de Administración o persona en quién delegue.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: cuatro vocales designados por el Presidente del Consejo de Administración .Dos vocales miembros del Comité de Empresa (art. 32.e del Convenio Colectivo).

6.2. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos de sus miembros titulares o suplentes.

6.3. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

### 7.- Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de enero de 2.007.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Presidente del Tribunal Calificador, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

### 8.- Calificación de los ejercicios.

EJERCICIO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos para el ejercicio será otorgado por cada miembro de 0 a 60 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Sociedad, así como la puntuación final.

9.- Listas de aprobados:

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Sociedad, la relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su DNI y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose el aspirante que haya resultado aprobado por obtener la mayor puntuación.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma, será nulo pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10.- Presentación de Documentos:

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el tablón de anuncios de la Sociedad la relación definitiva de

aprobado, el opositor aprobado deberá presentar o remitir a AMGEVICESA, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticado del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3.. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, no podrá acceder a la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN AMGEVICESA

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza		2. Grupo
3. Forma de acceso. TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>		4. Fecha publicación BOCCE

TITULACION ACADÉMICA

9. Exigida en la convocatoria

DATOS PERSONALES

10. NIF/DNI	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. correo electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en AMGEVICESA, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia solicita que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Fecha: En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Firma

SR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar .....	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

